

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- El Jefe de Gabinete de Ministros y **ONCE (11)** Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

Del Interior

De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

De Defensa

De Economía y Producción

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

De Trabajo, Empleo y Seguridad Social

De Desarrollo Social

De Salud

De Educación, Ciencia y Tecnología

De Ambiente y Desarrollo Sustentable."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 23 *ter* de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23 *ter*.- Compete al MINISTERIO DE SALUD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población, a la promoción de conductas saludables de la comunidad, y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud;

4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social;

5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica;

6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquéllos que ya se desempeñan en la misma;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas;
8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte;
10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional;
11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos;
12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica;
13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas;
14. Entender en la coordinación, articulación y complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial y municipal, de la seguridad social, y del sector privado;
15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados;
16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes;
17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales;
18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud;
19. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION;
20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva, o asistencial;
21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación y control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia a necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor;
22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud;
23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud;

24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos;

25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información;

26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud;

27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud;

28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud;

29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial;

30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital;

31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA;

32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil;

33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles;

34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario;

35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades;

36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones;

37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

patologías específicas y grupos poblacionales-determinados en situación de riesgo;

38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograrla readaptación y reeducación del discapacitado e inválido;

39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661;

40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga."

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 23 quinto de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

"ARTÍCULO 23 quinto.- Compete al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al medio ambiente, a la preservación y protección de los recursos naturales y al desarrollo sustentable, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en todo lo inherente a la preservación y protección ambiental y a la implementación del desarrollo sustentable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y en la Ley General del Ambiente N° 25.675;

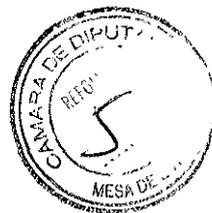
4. Entender en la elaboración de proyectos de leyes de presupuestos mínimos que prevean las condiciones para asegurar la protección ambiental y el desarrollo sustentable en todo el territorio nacional;

5. Entender en la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales;

6. Entender en la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

7. Entender, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE SALUD, en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la salud humana, la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales;

8. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión en materia de ambiente y desarrollo sustentable;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

9. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable;
10. Institucionalizar, en el ámbito de su competencia, procedimientos de consulta o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente;
11. Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
12. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS;
13. Entender en las políticas de mantenimiento del equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos;
14. Entender en la conservación de la diversidad biológica;
15. Entender en la política de áreas protegidas;
16. Entender en la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
17. Entender en la política de evaluación de impacto ambiental y asistir a las jurisdicciones locales en el diseño e implementación de procedimientos de evaluación de impacto ambiental, así como en la formulación y aplicación de indicadores y pautas para verificar el uso sustentable de los recursos naturales;
18. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología;
19. Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
20. Entender, en el ámbito de su competencia, en la determinación de los contenidos curriculares básicos de educación ambiental, en coordinación con el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN;
21. Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
22. Desarrollar un sistema nacional integrado de información ambiental que administre los datos significativos y relevantes del ambiente y evalúe la información ambiental disponible;
23. Proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para su instrumentación a través del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA);



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

24. Intervenir en la elaboración del informe anual sobre la situación ambiental del país que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe presentar al CONGRESO DE LA NACIÓN, analizando y evaluando el estado de la sustentabilidad ambiental de todo el territorio nacional;

25. Entender en la implementación de los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva de un sistema ambiental federal de coordinación interjurisdiccional a través del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA);

26. Intervenir en el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión de dicho organismo;

27. Entender en la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional formuladas en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA);

28. Entender, en el ámbito de su competencia, en el proceso de ordenamiento ambiental del funcionamiento global del territorio de la Nación, en coordinación con el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA);

29. Entender en el establecimiento de procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental;

30. Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacionales en el campo de la política ambiental y del desarrollo sustentable;

31. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación;

32. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área;

33. Ejercer las demás funciones que las leyes y reglamentos de los que sea autoridad de aplicación le otorguen."

ARTÍCULO 4°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley y determinará la distribución del personal y



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

bienes muebles e inmuebles que resulte de las modificaciones que introduce la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- De forma.


Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. JULIO C. ACCAVALLLO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


Dra. ARACELI MENDEZ de FERRERA
DIPUTADA DE LA NACION


Dra. DESADA
DIPUTADA NACIONAL